


# 7

## Paradigmas económicos y sistemas constitucionales

---

## PARADIGMAS ECONÓMICOS Y SISTEMAS CONSTITUCIONALES

# 7

 **Autor:** Ph. D. Shirley Gamboa Alba

 Economista, Abogada y Docente Investigadora - UAJMS

 sgamboa1964@gmail.com

Dirección de correspondencia: Secretaria Académica, Edificio Administrativo - UAJMS - Tarjia

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

### RESUMEN

El presente artículo es parte de una investigación doctoral que se viene realizando sobre **“Constitución y modelo económico en Bolivia: hacia una discusión productiva de la relación entre derecho y economía”** que se fundamenta en los estudios sobre sistemas constitucionales y paradigmas económicos, que permiten comprender las distintas regulaciones jurídicas en los modelos económicos, como condición vinculante para la estructura normativa, como es expresado en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Se trata del valor normativo que caracteriza en la construcción de los ordenamientos modernos; conviniendo que la economía no se encuentra indemne a los condicionamientos políticos y culturales; por lo mismo, también deviene o puede devenir en una propuesta política. El optar por algún paradigma económico es lo que precisamente regula el ordenamiento

jurídico, dando lugar a lo que se denomina una “Constitución económica”, en sentido lato, por lo que se advierte que una Constitución económica no es neutra, sea en el plano de las ideas como en el plano operativo; por tanto, aunque los temas económicos puedan relacionarse con técnicas para el aprovechamiento de recursos, beber de una fuente u otra no es indiferente.

### Palabras clave

*Paradigma económico, Constitución Económica, Sistemas constitucionales, Paradigmas Constitucionales.*

### ABSTRACT

This article is part of a doctoral research that is in the process of elaboration “Constitution and economic model in Bolivia: towards a produc-

tive discussion of the relationship between law and the economy”, which is based on studies on constitutional systems and economic paradigms, which allow understanding the different legal regulations in economic models, as a binding condition for the normative structure, as expressed in the Political Constitution of the Plurinational State of Bolivia. It is the normative value that characterizes in the construction of modern systems; agreeing that the economy is not immune to political and cultural conditioning, therefore, it also becomes or may become a political proposal. Opting for some economic paradigm is precisely what the legal system regulates, giving rise to what is called an “economic Constitution”, in a broad sense, which is why it is noted that an economic Constitution is not neutral, be it at the level of ideas as in

the operational plane; Therefore, although economic issues can be related to techniques for the use of resources, drinking from one source or another is not indifferent.

### Key words:

Economic freedom, Economic Constitution, Constitutional Systems, Constitutional Paradigms.

## INTRODUCCIÓN

En el campo de las ciencias sociales, la relación entre derecho y economía o viceversa, es tal vez una de las más bipolares. La interdependencia entre una y otra se hace cada vez más evidente y se presenta como una relación dinámica causa-efecto entre ambas ciencias. La forma cómo se obtiene y distribuyen los recursos que satisfacen las necesidades de la población, será siempre objeto de la voluntad de los seres humanos y por tanto objeto del derecho.

Ejercer el derecho a desarrollar la actividad económica de la preferencia de cada quien, es un tema de profundas discusiones entre diversas acepciones políticas, unas que van desde el derecho natural de la persona a hacerlo siempre, en todo lugar y sin ningún tipo de limitación y otras que extraen la posibilidad del individuo y lo reservan a la sociedad en su conjunto. Estas formas de actuación respecto a los derechos a ejercer la actividad económica, responden a un determinado paradigma

en la economía que, como es bien sabido, al existir dicotomías entre Estado-mercado, protección-libre cambio, interés público-interés privado, en el ámbito del pensamiento económico, el papel del Estado juega un rol fundamental a la hora de definir sus políticas.

El rol asignado al Estado en la economía, ha tenido diversas fases y formas históricas. Según Amin<sup>1</sup>, desde el siglo XVI a comienzos del XIX, se presenta una primera etapa mercantilista, previa a la Revolución Industrial. Una segunda etapa, el modelo clásico, posterior a la Revolución Industrial y hasta fin de la Segunda Guerra Mundial, donde emergen el Estado liberal y el mercado como agentes reguladores de las relaciones económicas. La tercera etapa, corresponde al período de posguerra, donde se produce un despegue económico de los sectores periféricos del mundo y un sistema capitalista, fuertemente regulado por el Estado en las economías del primer mundo. Por último, desde 1990, donde la acumulación de transformaciones ha provocado el colapso del equilibrio característico del sistema mundial de posguerras, con economías muy fuertes y grandes sectores de la población mundial marginados.

Todos estos cambios tienen como consecuencia, la necesidad de intervención del Derecho, No es posible separar Derecho y Economía, por el contrario, la relación entre Derecho y Economía y viceversa fue adquiriendo mayor interés al unísono de los avances en el ámbito estatal, dando lugar a la necesidad de regular el ejercicio de los derechos económicos y definir el pa-

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>1</sup> Amin, Samir, *El capitalismo en la era de la globalización*, Buenos Aires, Paidós, 1999, pp. 15 y 16

pel del Estado en cada uno de los ámbitos de la actividad social, política y económica como sujeto de Derecho y agente fundamental del flujo de la economía.

## MARCO TEÓRICO

### El surgimiento de la Constitución económica

La relación entre Constitución y Economía surge a partir de la segunda mitad del siglo XX, que es cuando se instala en la problemática constitucional, a la Economía, a los agentes de intervención en la misma y a derechos conectados con ésta. Es precisamente la exigencia de nuevos derechos (sociales y económicos) y su conexitud con otros, lo que lleva al nacimiento del concepto de Constitución econó-

mica, entendiendo que se destaca la distinción que algunos realizan entre una Constitución económica formal y otra material, en la que la primera se refiere al orden constitucional expreso en materias económicas, y la segunda es el sistema complejo que relaciona a la economía con el derecho.

En este ámbito, el concepto de Constitución económica, se identifica con los términos de orden económico, sistema económico o modelo económico, aunque superándolos conceptualmente, en que más que un contenido y ordenación sistemática de la Constitución, son determinados tópicos que conectan a la economía con el derecho. Entre éstos destacan ciertos derechos y opciones de política económica que puede acoger o rechazar un texto constitucional, los que dan un contenido más o menos neutro a la Constitución frente a un determinado modelo.

La proclamación de los derechos sociales y las valoraciones constitucionales del orden económico aparecen posteriores a la primera guerra mundial, siendo la Constitución de 1919 de Weimar, el primer intento moderno de renovación del constitucionalismo económico que, a su vez, conllevó a reflexiones teóricas sobre dicho material constitucional, de cuya sistematización surgió a su vez, nuevas ramas del Derecho como son: Derecho Económico, De-

recho del Trabajo y Derecho Social.<sup>2</sup>

En este nuevo orden económico, la idea de la planificación, surge como simple sustitución de la racionalidad de la economía, basada en la libre competencia empresarial, por la racionalidad social, que elimina el beneficio. Emerge así el *Estado democrático* como garante, que unida a la planificación económica, constituyeron el fundamento de la democracia económica, como trasposición de la democracia política al campo económico.<sup>3</sup>

Al finalizar la segunda guerra mundial, con el nacimiento de un nuevo constitucionalismo económico, surge una nueva forma de Estado, denominado en el ámbito jurídico: Estado social y democrático de Derecho, en tanto que en la técnica económica se denominó Estado de economía mixta. Se conciben los llamados “Derechos sociales” como prestaciones u obligaciones a asumir progresivamente por el Estado.

Sin embargo, el papel del Estado y su actividad como agente fundamental en el flujo económico, no ha podido brindar resultados concretos a los objetivos y fines perseguidos en la actualidad como son: **el vivir bien** (en el caso de Bolivia), **el bien-estar** (relacionado como el fin fundamental al que debe apuntalar el Estado del Bienestar<sup>4</sup>) **o buen vivir** (asumido en otros

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>2</sup> Fernández L. Carlos; López. Constitución y Sistema Económico. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 6. Núm. 18. 1986

<sup>3</sup> Ib idem

<sup>4</sup> El Estado del Bienestar, surge con el propio nacimiento de las economías de mercado a finales del siglo XVIII. Aunque el origen como el modelo y alcance de las políticas del Estado de Bienestar difieren ampliamente según la tradición política y las características sociales de los países de que se trate.

textos constitucionales), aspecto que viene aparejado en un contexto de crisis ideológicas, en el que la sociedades van demandando a los Estados, una atención más oportuna, eficiente y dinámica a las distintas y dinámicas realidades que se viven, lo que a su vez obliga a incorporar en los textos constitucionales el tratamiento de las cuestiones económicas con el propósito de asegurar justicia, igualdad y equidad en los procesos y sus resultados.

## Las constituciones y paradigmas económicos

Las controversias establecidas desde los diferentes pensamientos económicos y a su vez la creciente preocupación por alcanzar los principios y valores establecidos en los textos constitucionales, como es “la dignidad” \_conside-

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

rado en el Art. 8.II. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como un “valor” fundamental, que implica el reconocimiento de la importancia a la existencia y vida humana; llevan a la discusión sobre la concepción de “óptimo económico” para la realización de una “persona digna” en un Estado que promueva el “vivir bien”. Sin duda, el valor “dignidad” de la persona, es superior a cualquier otro ámbito ya sea económico o político.

Es por ello, que el sistema económico que asuma un Estado y lo introduzca en su Constitución, debe responder a aquellos principios y valores reconocidos en su texto constitucional, que en el caso de Bolivia, tuvo diferentes aristas que se detalla brevemente más adelante.

De acuerdo a la tesis planteada por Rubio,<sup>5</sup> entre los paradigmas económicos actuales se definen:

- ✎ Economías de Base, cuyo objetivo fundamental es la subsistencia digna y del buen vivir. Prima el interés comunitario y es propenso a la reproducción social y económica.
- ✎ Economías de Gestión Pública y Acumulación Mixta, cuyo objetivo es lograr el crecimiento estratégico y mejora social. El Estado contrala sectores estratégicos y se constituye en el conductor y ordenador del sistema político.

✎ Economías Competitivas Abiertas de Acumulación Privada, cuyas características son esencialmente de mercado interno y externo, en seguridad jurídica, apertura comercial, carga fiscal razonable, entre otros.

Estos paradigmas económicos, están presentes en diferentes países, respondiendo de esa manera al sistema político que asume cada Estado.

Ahora bien, para comprender la relación entre constitución y modelos económicos es importante analizar qué tipo de vínculo establecen las constituciones con la política económica asumida por un determinado país, para ello, se considera fundamental responder dos interrogantes: la primera, ¿qué tipo de derechos se reconocen en las constituciones? Y segundo, ¿en qué medida constitucionalizan un modelo económico para realizar esos derechos?

La distinción clásica diferencia entre los derechos económicos de libertad y los derechos sociales de prestación. Los primeros son garantías, como la propiedad o el cumplimiento de los contratos, que buscan proteger el funcionamiento del mercado y la autonomía privada. Son los derechos de libertad del liberalismo clásico que se reconocen como derechos de defensa porque en principio establecen esencialmente obligaciones negativas para el Estado -por ejemplo, la obligación de no expropiar sin indemnización previa. Por su parte, los de-

<sup>5</sup> Alberto Rubio: Módulo Paradigmas económicos y sistemas constitucionales, del Programa de Doctorado en Derecho Constitucional. Universidad Andina. La Paz, 2019

rechos sociales de prestación son derechos como la educación, la salud y la vivienda, que implican políticas públicas para el suministro de ciertos bienes o servicios.

En este sentido, hay que diferenciar, por un lado, entre las constituciones que reconocen únicamente los derechos de libertad y aquellas que, además, reconocen los derechos sociales. Hoy en día casi todas las constituciones del mundo reconocen los derechos económicos liberales, como la propiedad y la posibilidad de contratar, pero no todas reconocen los derechos sociales.

Por otro lado, hay que establecer en qué medida las constituciones institucionalizan un modelo económico o, por el contrario, tienden a ser abiertas. Entendemos por una Constitu-

ción que institucionaliza un modelo económico aquella que no sólo establece límites a la acción del Estado y que proclama objetivos que serían deseables, sino que además incide en la política económica en la medida en que desde el texto constitucional estarían prefigurados los instrumentos para alcanzar dichos objetivos. Por el contrario, una Constitución puede ser considerada abierta si a pesar de ser valorativa y normativa, y de establecer límites a las políticas económicas, e incluso objetivos deseables a los cuales las sociedades deben llegar, no prefigura los instrumentos para alcanzar esas metas.

## La Constitución Económica en Bolivia

En principio, la idea de una Constitución Económica fue ajena en la Constitución boliviana. Desde la primera Constitución de 1826 hasta la Constitución de 1880, sólo se limitaba a reconocer el derecho a la propiedad privada, a la industria y al comercio, por lo que, se estaba claramente ante una Constitución liberal.<sup>6</sup> El régimen económico liberal boliviano, estaba regulado por el Derecho privado.

Es recién en la Constitución de 1938, que se consigna una Sección denominada “Del régimen económico y social”, aspecto que marca un hito fundamental en lo que conocemos como Constitución Económica. Esta Cons-

titución recogió lo que se ha denominado el “Constitucionalismo Social”, debido a que, por primera vez en el texto constitucional, se reconoció un conjunto de derechos de la sociedad boliviana. El Art. 106 de dicha Constitución, establecía que “El régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, **que** tiendan a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano”. Así mismo, en el Art. 108 se encuentra algo que ha perdurado con el tiempo: “El Estado podrá regular, mediante ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requiera, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad pública” y que “Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa”.

Tomando en cuenta los antecedentes de la economía liberal y la influencia del *Constitucionalismo social*, a partir de la Constitución de 1938 se consolida la economía de libre mercado. Este modelo tenía como limitaciones las exigencias propias del Estado social, esto es, las matizaciones que impone una economía social de mercado.<sup>7</sup>

A partir de la Constitución de 1938, es evidente la consagración de una serie de principios informadores del “Estado Social y Democrático de Derecho”, que fueron reconocidos luego en el primer artículo de la Constitución de 2004. Sin embargo, los grandes postulados estable-

1. Resumen

2. Palabras clave

3. Introducción

4. Marco Teórico

- El surgimiento de la Constitución económica

- Las constituciones y paradigmas

- Constitución Económica en Bolivia

5. Derecho de propiedad

6. Conclusiones

7. Bibliografía

<sup>6</sup> Alipio Valencia Vega, sostenía que la Constitución bolivariana y las que le siguieron, se inspiraba en el liberalismo individualista, destacando solamente la organización política del Estado, sin ingresar al campo económico, el cual debía quedar librado a la iniciativa privada de los individuos. (Manual de Derecho Constitucional, La Paz, 1985)

<sup>7</sup> Herrera Añez, William. La Constitución Económica Boliviana. Revista Boliviana de Derecho, num. 1, 2006

cidos en la Constitución de 1938, no tuvieron una correspondencia en el campo económico, pues se mantuvo el triple atraso en lo que corresponde a lo económico, social y político.

En síntesis, en Bolivia, los mandatos constitucionales de 1826 hasta la de 2004, no hacen sino consolidar y reconocer constitucionalmente el sistema de economía de mercado o lo que es lo mismo, una economía social de mercado y lo que fue cambiando fue el modelo económico. Por ejemplo, en 1985, se cambia el modelo económico, del llamado capitalismo de Estado o Estado Empresario al Neoliberalismo a través del Decreto 21060, cuya idea central era terminar con el Estado empresario o superestado, bajo el argumento de que el Estado no ha sido un buen administrador de empresa, la

ineficiencia y los elevados índices de corrupción pública demostrada. Los gobiernos posteriores mantuvieron intacto el modelo, con algunas modificaciones y matices.

Es decir hasta la Constitución de 2004 y su última reforma, el sistema económico que ha reconocido la Constitución es un sistema de economía de mercado, abierto y flexible, que habilita para distintas opciones políticas, tanto conservadoras de corte liberal-capitalista, como más avanzada de corte socialista, toda vez que no existe un sistema puro. En otras palabras, constitucionalizó un sistema: *de economía social de mercado* pero no un modelo. Bolivia transitó de un modelo de libre iniciativa o libertad de empresa (1826 hasta 1938), al modelo de capitalismo de Estado (desde 1985 hasta antes de la aprobación de la Constitución de 2009)

En la Constitución de 2009, el Art. 1. Define que Bolivia se constituye en un Estado Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que se funda en la **pluralidad y pluralismo** político, **económico**, jurídico, cultural y lingüístico. Incorpora en la Cuarta Parte de la Constitución, la Estructura y Organización Económica del Estado, que en el Art. 306, reconoce el **modelo económico plural**, señalando que está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las y los bolivianas(os). Así mismo, la economía plural, está compuesta de las dife-

rentes formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Este nuevo modelo económico social, comunitario y productivo, surge como una alternativa al neoliberalismo, privilegiando los objetivos sociales antes que los individuales.

## Los derechos económicos reconocidos en la Constitución Política del Estado

El texto constitucional de 2009, en el Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, Sección III, Derecho al Trabajo y al Empleo, art. 47.I. establece: **“Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo”**.

Se establece un nuevo esquema de ordenamiento económico; desde el preámbulo se anuncia que mediante estos cambios se deja en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal; en lo económico ello implica dejar atrás ese modelo para sustituirlo por otro: el modelo económico plural<sup>8</sup>, que está conformado por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, tal como se establece en el art. 306.III., de la Constitución Política del Estado (CPE):

La economía plural articula las diferentes for-

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>8</sup> La pluralidad económica, está reconocida desde el preámbulo de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en el párrafo 4to., en el que señala: Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra...”

mas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Sobre la base de ellos, la pluralidad invocada, se asienta en un conjunto de normas que provienen de diversas escuelas económicas como son: neoliberales, sociales, socialistas, indigenistas, cooperativistas, colectivas y hasta ambientalistas. Esta hibridación económica, que pretende consolidarse como un nuevo modelo económico, está siendo acompañado de una serie de complejidades que al mismo tiempo se traducen en profundas contradicciones, ambigüedad de definiciones, que ocasionan di-

versas posiciones, análisis e interpretaciones desde diversos puntos de vista, que al parecer desvirtúan los auténticos propósitos asumidos por el Estado Plurinacional respecto al modelo económico, que no solo impiden un desarrollo coherente, sino que al parecer vulneran derechos económicos establecidos en la propia Constitución.

Si bien se consagra un derecho individual a la libertad económica. Este derecho no es absoluto, está sometido a limitaciones expresas que a su vez solo deben ser impuestas en virtud de los elementos racionales que el propio texto constitucional plantea. Sin embargo, el carácter genérico de la redacción de la norma, puede derivar en un *vaciado* del contenido esencial del derecho en análisis, en especial cuando se le pondera frente a otros derechos consagrados constitucionalmente.

La categorización de *libertad económica* como derecho fundamental puede ayudar a precisar las verdaderas dimensiones de su contenido esencial y colocarlo en un justo balance, frente a otros derechos a la hora de su ponderación en casos específicos o en el análisis de la constitucionalidad de diversos textos normativos. Así mismo, se considera que la evaluación del ejercicio del derecho económico como fundamental, debe hacerse en el contexto de la teoría de la constitución económica para darle la organicidad del análisis que requiere el método de interpretación sistemática, en que se sustentan las tendencias constitucionalistas modernas en el Estado Social de Derecho.

Por otro lado, desde la aprobación del texto constitucional el 2009, se ha evidenciado una clara expansión de la autoridad pública en el ámbito privado, proceso que está asociado a un fenómeno de “...sustitución del poder estatal por el poder social en una dialéctica progresiva de estatización de la sociedad y simultánea socialización del Estado, que destruye paulatinamente la base de la separación entre Estado y Sociedad”<sup>9</sup> y por ende la base de pesos y contrapesos que debe regir en un modelo económico que, bajo el principio de **igualdad**, reconoce a diversos actores económicos. Por lo que, si bien el posicionamiento del Estado como actor fundamental en la economía, responde a un conjunto de estrategias políticas es preciso tomar en cuenta que, la política expansiva y monopolizadora del Estado en el ámbito económico, pueden ser riesgosa tanto para el ejercicio de las actividades de los actores privados, en el marco de la libertad económica, como para el propio modelo económico asumido por el Estado Plurinacional de Bolivia, puesto que pierde la concepción asumida de pluralidad, legalidad y legitimidad.

## DERECHO DE PROPIEDAD

El derecho de propiedad privada alude al derecho de adquirir derechos de propiedad — también llamados “derechos patrimoniales” o “derechos propietarios” — y tienen su protección constitucional; y son esos derechos de propiedad los que otorgan a su titular, a su vez, diversas facultades de uso, goce y disposición

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>9</sup> Ignacio María de Lojendio, en “Constitución económica y Derecho de la Competencia”. Edit. Tecnos, Madrid, 1987. Pág. 141.



sobre bienes económicos. Así, aquel derecho otorga protección constitucional; por ejemplo, a los derechos emergentes de un contrato —derechos que a su vez otorgan diversas facultades de uso, goce y/o disposición, como son los derechos a exigir el cumplimiento de la prestación objeto de la obligación (v. g.r, el pago de la deuda), a reclamar el resarcimiento de los daños que su incumplimiento haya generado (v. gr., daño emergente y lucro cesante), y a extinguir la obligación por otras formas (v. gr., novación, remisión)—. Desde esta perspectiva, el derecho de propiedad privada comprende y protege todos los bienes de los que una persona es titular, entendidos estos como todo objeto, material o inmaterial, “susceptible de valor” incorporado a su patrimonio.

Por su parte, las libertades económicas, impli-

can la ausencia de coacción estatal y privada sobre las decisiones que adoptan las personas en ejercicio de las facultades de uso, goce y disposición de los derechos de propiedad (i. e., “bienes”) de los que son titulares. Esto no es otra cosa que la libertad de las personas en las decisiones que adoptan como consumidores, empresarios y dueños de factores de producción. En efecto, *la libertad de trabajar* refiere al derecho a obligarse contractualmente a intercambiar (i. e., disponer de) servicios a cambio de otro bien; la libertad de ejercer toda industria lícita refiere al derecho de organizar libremente los distintos factores de producción de que se es dueño (mediante diversos actos de uso, goce y/o disposición) para producir un determinado bien de consumo o de producción; la libertad de comerciar refiere al derecho de ofrecer e intercambiar libremente (i. e., disponer de) los bienes de que se es dueño.

Así, el derecho constitucional de propiedad privada permite adquirir y titularizar los distintos derechos de propiedad (derechos reales, personales, intelectuales, etc., sea que su adquisición derive de una sentencia, una ley, un contrato, etc.), incorporándolos al patrimonio; y a la vez, la libertad económica permite usar, gozar y disponer de tales derechos de propiedad (entre otras formas, a través de la libertad contractual, de ejercer toda industria lícita y de comerciar), disposición que a su vez permite la adquisición, modificación y extinción de otros derechos de propiedad mediante su intercambio.

Lo anterior explica por qué los derechos de

propiedad privada y la libertad económica de acuerdo a lo señalado, son inseparables y a su vez complementarios: ambos tienen por objeto material los derechos de propiedad —también llamados “derechos patrimoniales” o “derechos propietarios”—. Lo que varía es el enfoque o perspectiva formal respecto de dicho objeto: el primero permite a la persona la adquisición y protección de esos derechos, mientras que la segunda le permite su uso, goce y disposición. Y ese uso, goce y disposición, a su vez, es lo que permite adquirir nuevos derechos de propiedad que se incorporan a su patrimonio y están amparados por el derecho constitucional de propiedad privada. Se ve así que ambos derechos representan, respectivamente, la faz estática y la faz dinámica del mismo fenómeno jurídico de adquisición, uso, goce y disposición de los derechos de propiedad de una persona.

En la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, respecto al derecho a la propiedad, establece en su artículo 56, el derecho que toda persona tiene a la propiedad privada individual o colectiva, aunque establece el límite añadiendo, “siempre que ésta cumpla una función social” y además, garantizando la propiedad privada “siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

## Régimen constitucional económico

El régimen constitucional económico establecido en la Cuarta Parte de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, busca que la intervención y rectoría del Estado en la actividad económica, tenga como resultado la

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

generación y fortalecimiento de la soberanía nacional y el régimen democrático, así como la creación de mayores fuentes de empleo<sup>10</sup>. Esto de alguna manera se constituye en una limitante para los sujetos privados, de ampliar su marco de libertades económicas y en su caso no permitiendo que se ofrezca una gama más grande de alternativas de ocupación para este sector, lo que debe llevar a una reinterpretación constante del verdadero contenido de las libertades económicas como derechos fundamentales.

Concatenando lo anterior con el bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 256 y 410 de la Constitución, que entre otros aspectos relevantes, pone los derechos consagrados en la Carta Magna, al mismo nivel con los contenidos en los tratados internacionales

y/o en su caso a un mayor nivel de protección,<sup>11</sup> de tal suerte que la libertad económica como derecho fundamental se encuentra configurada también por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, plasmados en las convenciones o tratados internacionales de los que Bolivia sea parte, incluyendo los de carácter general o sectorial, así como las fuentes de derecho derivado como son comentarios u observaciones generales de los Comités de Expertos en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).<sup>12</sup> En el caso de Bolivia resulta también una clara fuente del Derecho Constitucional de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, suscrita en la capital de Costa Rica en 1969, además ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en la sentencia SC110/2010-R<sup>13</sup>.

Por otra parte, si bien el concepto de empresa, no se encuentra definida en el cuerpo constitucional, en el artículo 306 establece que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, **privada** y social cooperativa. El artículo 308<sup>14</sup>, refiere su garantía sobre la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales. Por su parte en el artículo 20.II., refiere que en los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada (refiriéndose a la responsabilidad del estado en todos sus niveles de gobierno sobre la provisión de los servicios básicos).

Por su parte, la empresa se concibe dentro de la actividad económica como una figura organizada y dirigida de forma permanente a la realización de prestaciones que generen el máximo beneficio posible para sus titulares y como organización humana de bienes y capitales, tiene una función de intermediación entre los

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>10</sup> El artículo 54 de la CPE, señala que es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajador y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

<sup>11</sup> El artículo 256 de la CPE, refiere que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

<sup>12</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 6 que “los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho.”

<sup>13</sup> SC110/2010-R, estableció que las Sentencias que emanan de la Corte Interamericana de DDHH, forman parte del bloque de constitucionalidad y por tanto, toda la normativa infra-constitucional, debe ser interpretada, no solamente “conforme” a la Constitución o los Tratados Internacionales referentes a DDHH, sino también acorde al contenido de estas sentencias que también generan un efecto de irradiación en toda la normativa infra constitucional imperante.

<sup>14</sup> El Art. 308°.II. de la CPE señala: “Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por ley”.

mercados de factores productivos (el capital y el trabajo) y el de los bienes y servicios<sup>15</sup>.

En consecuencia, se puede considerar que el ámbito empresarial es aquel espacio en el cual las organizaciones de capital y trabajo, que de manera habitual y profesional ejercitan actividades económicas, producen e intercambian bienes y servicios. Para este sector empresarial, la libertad económica es, sin duda alguna, uno de los derechos más importantes que permiten su desarrollo y crecimiento.

El surgimiento y constitucionalización de los derechos fundamentales económicos, resulta clave para el crecimiento de las tres formas de organización económica reconocidas en el artículo 306.II. de la Constitución Política del

Estado: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa para que los individuos puedan constituir, desarrollar, explotar y beneficiarse de los vehículos jurídicos que hoy conocemos como empresas. En este sentido resulta muy interesante la tesis de Grimm de que los derechos fundamentales no se refieren ya unilateralmente al Estado, sino que se vuelven normativos para el orden social, desvinculándose de la función unilateral de protección y por ende se erigen también como fundamento de los deberes de actuación estatal.<sup>16</sup>

En efecto, dichos individuos, pueden requerir al Estado, que en materia económica lleve una actividad de fomento a la actividad empresarial y de mayor competitividad para los ciudadanos-empresarios.

Bajo la interpretación literal del artículo 311 de la Constitución, todas las formas de organización económica gozarán de igualdad jurídica y el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica. De la misma manera, el artículo 316 señala que el Estado y su función en la economía es de participar impulsando su desarrollo, mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social,

como así también el de promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Por lo expuesto, se considera importante recalcar, que si bien existe una amplia función del derecho fundamental de libre empresa en el caso de Bolivia, de la misma manera se amplía la estructura y el extenso contorno que abarca la participación del Estado, al configurar distintos niveles de actuación a su cargo.<sup>17</sup>

## Rectoría del Estado en el desarrollo y actividad económica del país

En el texto constitucional boliviano se establece como uno de los principios del Derecho Constitucional Económico, el de la rectoría o conducción del Estado de la actividad económica para alcanzar determinados fines, así, el artículo 316 de la CPE, señala la función del Estado en la economía consiste entre otras: “2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios<sup>18</sup> establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios”, “7. Pro-

1. Resumen

2. Palabras clave

3. Introducción

4. Marco Teórico

- El surgimiento de la Constitución económica

- Las constituciones y paradigmas

- Constitución Económica en Bolivia

5. Derecho de propiedad

6. Conclusiones

7. Bibliografía

<sup>15</sup> García Alcorta, p. 21.

<sup>16</sup> Grimm, p. 156.

<sup>17</sup> El artículo 316 de la Constitución boliviana, establece las múltiples funciones del Estado en la economía, que van desde la conducción del proceso de planificación económica y social, pasando por la dirección y regulación de la economía conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

<sup>18</sup> El artículo 8° de la Constitución Política del Estado, establece los principios ético-morales: “ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

mover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones”.

Lo anterior implica que dentro de la ordenación gubernamental de la economía, la Constitución pretende armonizar tanto a la rectoría y participación gubernamental en la economía, con el crecimiento económico del país, el goce y disfrute del derecho fundamental a realizar iniciativas económicas, así como los derechos sociales; alcanzando a su vez una mejor distribución de las riquezas. Al respecto, el profesor español Manuel Aragón, “la constitución amplía explica el profesor español Manuel Aragón, “la constitución amplía su campo

*normativo al establecer los principios rectores del sistema económico y determina las posiciones que en ese sistema ocupan los sujetos privados y los poderes públicos. La regulación de la economía ha pasado a ser parte, pues, de la materia constitucional,”* toda vez que las constituciones democráticas modernas con sus diversas cláusulas regulan los límites a la libertad económica de los sujetos privados, otorgan nuevo protagonismo a los poderes públicos, de tal suerte que el nuevo modelo de intervención requiere esa limitación de libertad a través del Derecho y de mayor protagonismo del Estado. Sin embargo, la constitución boliviana insiste en lograr también que esa facultad rectora gubernamental de la actividad económica atienda a la teleología de mayor distribución de la riqueza que genere la actividad económica del país en su conjunto se permita el pleno ejercicio de la libertad económica.

En ese sentido, la libertad económica de los privados tiene que sujetarse a las directrices o parámetros que el Estado, en ejercicio de su potestad directiva del orden económico en su conjunto, puede ejercer, como una limitación de libertad a través del derecho; sin perder de vista que también la rectoría del Estado conduce a que sus atribuciones en materia económica se balancean y se acompañen de la vigorización de la sociedad civil. La sociedad es responsable, junto con el Estado, de que el que programa constitucional se cumpla.

Esta atribución rectora se ve complementada por la regulación general de la actividad económica y de la planeación del desarrollo al sostener de manera textual en la constitución que *la función del Estado en la economía<sup>19</sup> consiste en: conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana (...) Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía (...) Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.”*

La norma constitucional boliviana, pretende establecer esa flexibilidad y heterogeneidad de fines y valores del Derecho Constitucional Económico; por un lado, brindar un amplísimo cúmulo de potestades regulatorias al aparato gubernamental, y por otro, insistir que el mismo debe ser respetuoso de toda la serie de derechos y libertades fundamentales consagradas por la misma Constitución.

## El sistema de economía plural

Dentro del conjunto de nuevas bases y principios normativos, se realizó la constitucionalización de los consiguientes sectores de la economía boliviana: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. Esta forma de organización económica, consideradas como tendencias

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>19</sup> Artículo 316 de la Constitución Política del Estado.

francamente sociales, que establecen también el principio de la economía mixta, configura el marco constitucional económico vigente.

En la Constitución, se fijan los propósitos y la sujeción jurídica de los tres sectores (cuatro formas de organización económica) al principio de legalidad. El artículo 307, establece que la forma de organización comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, que de fundan en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos. El artículo 308, reconoce, respeta y protege la iniciativa privada. El artículo 309, refiere a la organización económica estatal y el artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de

cooperación, sin fines de lucro. Reconociendo a su vez, en el artículo 311, la igualdad jurídica ante la ley de todas las formas de organización económica establecidas en la Constitución.

En el artículo 306 de la Constitución de Bolivia, se establece que el modelo económico “está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos” y que la economía plural se articula sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia; además que la economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. Así mismo, reconoce como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos.<sup>20</sup>

Por lo que, el Estado debe garantizar que el de-

sarrollo sea integral, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático. Lo anterior implica que dentro de la ordenación gubernamental de la economía, la Constitución pretende armonizar: la rectoría gubernamental con el crecimiento económico, el goce y disfrute del derecho fundamental a diseñar, instrumentar y realizar sus iniciativas económicas, con los derechos sociales consagrados por la propia Constitución. De igual forma, para los sectores económicos constitucionales se establece un imperativo de que “toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país; la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y la erradicación de la pobreza, como así también, la obligación de proteger el medio ambiente”.<sup>21</sup>

Por su parte, en los artículos 309<sup>22</sup>, 349, 351<sup>23</sup>, 355, 359<sup>24</sup>, 378<sup>25</sup>, se excluye del ámbito de par-

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

<sup>20</sup> A partir de lo establecido en el marco constitucional, se establece el Modelo Económico Social Comunitario Productivo, que postuló el cambio de la matriz productiva primario exportadora del país hacia la producción con mayor valor agregado a tiempo de satisfacer primeramente el consumo interno y luego la exportación. Se estableció la transferencia de recursos económicos del sector estratégico generador de excedentes hacia el sector que promueve ingresos y empleo, así como la redistribución directa de los excedentes hacia la población boliviana para la erradicación de la extrema pobreza. (Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020. <http://www.planificacion.gob.bo/pdes/pdes2016-2020.pdf>)

<sup>21</sup> Artículo 312 de la Constitución boliviana.

<sup>22</sup> El artículo 309 de la CPE establece que es el Estado quien ejerce el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de los recursos naturales y el artículo 349 señala que corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, en función del interés colectivo.

<sup>23</sup> El artículo 351 de la CPE el Estado asume el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

<sup>24</sup> El artículo 359 de la CPE, señala que el Estado ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización, siendo la totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización, propiedad del Estado.

<sup>25</sup> El artículo 378.II. de la CPE, establece que es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro,

participación de la iniciativa privada ciertas áreas e industrias que son fundamentales para el Estado Plurinacional de Bolivia y por lo tanto de intervención única y excluyente para el sector público, en el marco de las competencias<sup>26</sup> privativas y exclusivas del nivel central del Estado.

Con motivo de la función exclusiva que el sector público asume en determinadas industrias o actividades económicas, los sectores social y privado de la economía tienen vetado constitucionalmente efectuar o participar en las mismas, debiendo el gobierno mantener siempre “a propiedad y control sobre los organismos y empresas productivas establecidas para desarrollar dichas actividades económicas y empresariales, considerando inclusive determinar el monopolio las actividades referidas, siendo denominadas por el constituyente como áreas

estratégicas<sup>27</sup>.

Estas áreas o funciones estratégicas son, de acuerdo con los artículos mencionados en párrafos anteriores, las siguientes: “*exploración, distribución de hidrocarburos, régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, recursos naturales estratégicos que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogénicos y las fuentes de agua. Régimen general de recursos hídricos, de biodiversidad y medio ambiente, política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado, planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental*” así como la emisión de moneda, a través del Banco Central de Bolivia (artículo 328.4.) y las actividades *que expresamente señalen las leyes que expida la Asamblea Legislativa Plurinacional<sup>28</sup>*, dichas “exclusiones” y consiguientes restricciones a la libertad fundamental económica de los particulares,

tanto nacionales como extranjeros, entrarían dentro de la explicación de Alexy, “*una restricción de los derechos fundamentales es sólo admisible si en el caso concreto a principios opuestos les corresponde un peso mayor que al principio iusfundamental.*”<sup>29</sup> Caso por caso debe analizarse el mayor “peso” que estas áreas económicas tienen para el Estado Plurinacional de Bolivia, de tal suerte la acuñación de la moneda nacional y la emisión de billetes tiene una *ratio iuris* muy clara de ordenar el sistema económico en su conjunto y evitar que los privados puedan generar crisis o caos económico con una sobreoferta de papel moneda o una expansión incontrolada de la masa monetaria.

## CONCLUSIONES

La relación entre derecho y economía es indiscutible y vinculante, más aún si se toma en cuenta la aparición de la Constitución Económica, como parte del ordenamiento jurídico.

El sistema económico asumido por nuestro país se encaja en lo que se ha *denominado*

cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. Enfatizando que la cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse.

<sup>26</sup> El Artículo 298 de la CPE establece las competencias privativas del nivel central del Estado, en tanto que el artículo 299, las competencias exclusivas.

<sup>27</sup> El artículo 316.3., establece de manera categórica, como función del Estado en la economía: Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía y el numeral 8 otorga al Estado la potestad de poder determinar el monopolio de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.

<sup>28</sup> Artículo 158.2 de la CPE, otorga la potestad a la Asamblea Legislativa Plurinacional de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Numeral 12., aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas.

<sup>29</sup> Alexy, p. 286. Por lo que el autor comenta que se “puede decir que los derechos fundamentales, en tanto tales, son restricciones a sus restricción y restringibilidad”, teniendo al contenido esencial como restricción de las restricciones.

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

*economía popular o de base*, aunque en una primera etapa (de 1826 a 2006) podría asemejarse al paradigma denominado *Economías Gestión Pública y Acumulación Mixta*.

Es importante el avance respecto a considerar las Constituciones Económicas, como garantías de los derechos económicos de las personas, en el marco del respeto a la dignidad humana por encima de intereses económicos.

La Constitución económica no es neutra, sino que cuenta con supuestos que la fundan, entre los que destaca la economía social y un rol protagónico para el Estado como agente económico. En este caso, los desafíos que aún debe enfrentar nuestra Constitución son significativos.

1. Resumen
2. Palabras clave
3. Introducción
4. Marco Teórico
  - El surgimiento de la Constitución económica
  - Las constituciones y paradigmas
  - Constitución Económica en Bolivia
5. Derecho de propiedad
6. Conclusiones
7. Bibliografía

## BIBLIOGRAFÍA

- ||| (1) Amin, Samir, *El capitalismo en la era de la globalización*, Buenos Aires, Paidós, 1999, pp. 15 y 16.
- ||| (2) (3) Fernández L. Carlos; López. *Constitución y Sistema Económico*. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 6. Núm. 18. 1986
- ||| (4) Johnson, N. (1991): El Estado de Bienestar en transición. Sobre el pluralismo del Bienestar. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.
- ||| (5) Alberto Rubio: Módulo Paradigmas económicos y sistemas constitucionales, del Programa de Doctorado en Derecho Constitucional. Universidad Andina. La Paz, 2019
- ||| (6) Alipio Valencia Vega. Manual de Derecho Constitucional, La Paz, 1985
- ||| (7) Herrera Añez, William. La Constitución Económica Boliviana. Revista Boliviana de Derecho, num. 1, 2006, pp. 61-83. Fundación Iuris Tantum. Santa Cruz, Bolivia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427540424003>
- ||| (8) (10) (11) (14) (17) (18) (19) (21) (22) (23) (24) (25) (27) (27) (28) Constitución Política del Estado. Gaceta oficial de Bolivia
- ||| (9) Ignacio María de Lojendio, en “Constitución económica y Derecho de la Competencia”. Edit. Tecnos, Madrid, 1987. Pág. 141.
- ||| (12) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- ||| (13) SC110/2010-R Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- ||| (15) García Alcorta, José. Limitación de la libertad de empresa en la competencia. p. 21. España, 2008.
- ||| (16) Grimm, D. Constitucionalismo y Derechos Fundamentales, Trotta, Madrid, 2006. p. 156.
- ||| (20) (Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016-2020. <http://www.planificacion.gob.bo/pdes/pdes2016-2020.pdf>)
- ||| (29) Alexy, p. 286. Por lo que el autor comenta que se “puede decir que los derechos fundamentales, en tanto tales, son restricciones a sus restricción y restringibilidad”, teniendo al contenido esencial como restricción de las restricciones.